CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

RESOLUCIÓN 155---

Itagüí, 10 NOV 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMI-CMA001-2021

La Contraloría Auxiliar de Recursos Humanos, Físicos y Financieros, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial de las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 154 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 154 del 1 de septiembre de 2010 se delegaron las diferentes actuaciones administrativas y contractuales en la Contralora Auxiliar de Recursos Humanos, Físicos y Financieros.

La Contraloría Municipal de Itagüí, es una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa, presupuestal y con capacidad legal para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1° del artículo 2° de La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y con fundamento en el artículo 32, numeral 2, de la ley 80 de 1993, concordando con el artículo 2, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007, reglamentado a su vez, por el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y s.s del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento de selección a seguir es el de Concurso de Méritos.

El artículo 2° de la Constitución preceptúa sobre los fines esenciales del Estado, el artículo 3° de la ley 80 de 1993, refiere a los fines de la contratación estatal, el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 señala que es deber de todo servidor público "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados" y el artículo 57 de la misma ley señala como falta el "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes", por tal razón, se deben hacer las acciones pertenecientes en conjunto con la Dirección de Bienes para determinar los valores de los bienes pertenecientes a la Entidad; recayendo sobre el gestor fiscal, en caso de falta disciplinaria "Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".

La Contraloría Municipal de Itagüí, posee bienes muebles e inmuebles, enseres, equipos de cómputo y tecnología, vehículos, y demás intereses patrimoniales y recurso humano calificado que se encuentran expuestos a cualquier eventualidad; el amparo de lo anteriormente enunciado, requiere de conocimientos especializados de personas que ejercen la intermediación de seguros, pues su experiencia e idoneidad permiten encontrar el servicio que brinde mejor seguridad y cobertura frente los diferentes escenarios que puedan ocurrir, razón por la cual requieren seleccionarlos mediante un

concurso de méritos, con el fin de que le brinden a la Contraloría Municipal de Itagüí una asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas que integran el plan de seguros.

Dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se realizó la publicación en la página del SECOP II de los estudios previos, del aviso de convocatoria y del pliego de condiciones donde se fijan las reglas y requisitos a tener en cuenta para desarrollar el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS CMI-CMA001-2021.**

Mediante Acto Administrativo del 21 de octubre de 2021 se ordenó la apertura del proceso **CONCURSO DE MÉRITOS CMI-CMA001-2021,** cuyo objeto es "CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA(S) COMPAÑÍA(S) ASEGURADORA(S) DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ Y LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA CUAL INCLUYE ASESORÍA Y GESTIÓN EN MATERIA DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS Y EN GENERAL TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DEL PROGRAMA Y TODO LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS".

De acuerdo con el cronograma fijado en el pliego de condiciones el proceso de selección se cerró el 28 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m. y para la fecha se presentó solo un (1) proponente como consta en el acta de cierre y apertura de propuestas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, se publicó el informe de evaluación el 3 de noviembre de 2021, para el cual no se presentaron observaciones, publicándose el informe final de evaluación el 9 de noviembre de 2021.

Del informe final se desprende que el único proponente Sanin Alianza Ltda identificado con NIT 811046240-1 y Representado legalmente por el Señor Jorge Hernan Sanin Calad, obtuvo un puntaje de:

PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
Proponente Sanin Alianza Ltda-Representante Jorge Hernan Sanin Calad NIT 811046240-1	975 PUNTOS

Dada la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del código de comercio, la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del asegurador, esto es la compañía de aseguradora que emitirá las pólizas a contratar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato derivado del Concurso de Méritos No. **CONCURSO DE MÉRITOS CMI-CMA001-2021**cuyo objeto es

"CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA(S) COMPAÑÍA(S) ASEGURADORA(S) DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ Y LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA CUAL INCLUYE ASESORÍA Y GESTIÓN EN MATERIA DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS Y EN GENERAL TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DEL PROGRAMA Y TODO LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS".

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** de la presente Resolución al señor JORGE HERNAN SANIN CALAD identificado con cedula de ciudadanía 71.613.956, quien actúa como representante legal de la empresa SANIN ALIANZA LTDA con NIT 811046240-1.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Contraloría Auxiliar (E) de Recursos Humanos Físicos y Financieros para que proceda a publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Publica, a través del Portal Único de contratación, SECOP II, Conforme lo ordena la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüí, a los 10 NOV 2021

Saray Avendaño O.
SARAY AVENDAÑO OQUENDO
Contralora Auxiliar (E)
Recursos Humanos Físicos y Financieros

Proyecto Carolina C PU
Reviso: Saray Avendaño O.